



VISTOS:

El Expediente N°000785-2025-012097, que contiene el informe Técnico N°D2-2025-GR.CAJ/DIRESA-DLSP/UGRL emitido por la Dirección de Laboratorio de Referencia Regional Salud Pública, relacionado al proceso de estandarización de reactivos, controles y calibradores para la Red de Laboratorios a fin de garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente y el memorando N° D258 - 2025 - GR.CAJ/DIRESA/DR (012097) emitido por el Director Regional de Salud Cajamarca autorizando la proyección del acto resolutivo correspondiente ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "*Lineamientos para la contratación en la que hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero del 2016 (en adelante la directiva), se establece que la estandarización es el proceso en la racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el Numeral 7.1 de la citada Directiva dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad; en tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Asimismo, el numeral 7.2 de la referida Directiva, dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante el oficio N° D116-2025-GR. CAJ/DIRESA/DLSP, el cual contiene el Informe Técnico N°D2-2025-GR.CAJ/DIRESA-DLSP/UGRL de fecha 12 de marzo de 2025 emitido por la Dirección de Laboratorio de Referencia Regional Salud Pública, concluye que se hace necesaria la estandarización de reactivos, controles y calibradores especificados por las marcas MINDRAY, EDAN, BALIO y DIRUI para la Red de Laboratorios a fin de garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente, por un periodo de vigencia de (02) años, precisando que de variar las condiciones que determinan la estandarización, ésta quedara sin efecto. La estandarización para la adquisición a ser contratado será aprobada mediante Acto Resolutivo, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, tal como se establece en el numeral 7.4 de la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD;



Que, mediante el memorando N° D258-2025-GR.CAJ/DIRESA/DR (012097) de fecha 13 de marzo de 2025, el Director Regional de Salud Cajamarca autoriza la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin; por tanto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Salud Cajamarca, y a lo visado por la Dirección de Laboratorio de Referencia Regional Salud Pública, Director de la Oficina de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N°217-20224-GR.CAJ-GR de fecha 28 junio de 2024, rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D294-2024-GR.CAJ-GR, de fecha 19 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el proceso de estandarización de reactivos, controles y calibradores especificados por las marcas MINDRAY, EDAN, BALIO y DIRUI para la Red de Laboratorios de la Diresa Cajamarca, para la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a los responsables de la página Web institucional y del portal de transparencia de la institución, a fin de que procedan con la publicación del presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROMMEL AHMMED CERDA GONZALES
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL